

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, Informándole que la parte actora solicita la admisión de la demanda. Queda para proveer.

Palmira (V), 07 de octubre de 2020.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 822
PALMIRA, SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
RADICACIÓN No. 2019 - 00386 - 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisadas las presentes diligencias, se observa que se encuentra pendiente que el COMITÉ INTEGRAL DE POBLACION DE DESPLAZADOS o EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS den respuesta a los oficios 4283 – 5146 y 4284 – 5144 a efectos de proceder a si se admite, inadmite o en su defecto se rechaza.

Si bien es cierto que la parte actora allego constancia de entrega a las entidades, como pretende que se admita la demanda si aún no existe respuesta alguna por parte de dichas entidades; además de ello, como parte interesada se le INSTA a efectos de que reitere o reenvíe los oficios (5146 – 5144 y 5147) a las entidades antes relacionadas, a fin de obtener la información requerida. Hasta tanto no alleguen respuesta no es procedente estudiar la admisión de la referida demanda.

Por lo anterior se procederá a oficialles en una segunda oportunidad, haciéndose la advertencia que de no recibirse la información requerida, se dará aplicación a los poderes correccionales dispuestos en el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso, imponiendo la sanción a que haya lugar; toda vez que la misma es necesaria a efectos de proceder a decidir si se admite, inadmite o en su defecto de rechaza la presente demanda y dicha omisión, está impidiendo injustificadamente que se realice dicho acto.

Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR nuevamente al COMITÉ DE ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN DE DESPLAZADOS O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, para que de manera inmediata se sirvan dar respuesta al oficio N° 4283 y 5146, con el fin de que se sirvan informar si el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378 - 40142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, ubicado en la calle 35 B No. 45- 87 Lote No. 10 manzana 5 de esta municipalidad de Palmira Valle, e identificado con ficha catastral No. 765200102000005780017000000000, está o no inmerso en las circunstancias establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (oficio No. 4284 – 5144) para que de **manera inmediata** se sirvan dar respuesta a los requerimientos realizados, mediante el cual se les solicito informar si el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-40142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, con código catastral No. 765200102000005780017000000000 ubicado en la Calle 35 B No. 45 – 87 Lote No. 10 manzana 5 de esta municipalidad de Palmira Valle; está o no inmerso en las circunstancias establecidas en los numerales 1,2,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012.

Advertirse que, de no recibirse la información requerida, se dará aplicación a los poderes correccionales dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, imponiendo la sanción a que haya lugar, toda vez la misma es necesaria a efectos de proceder a decidir si se admite, inadmite o en su defecto se rechaza la presente demanda y dicha omisión está impidiendo injustificadamente que se realice dicho acto.

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSÉ CARDONA ORZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de octubre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario